

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-81

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DEL PROGRAMA DE
MAYAGÜEZ EN SUPERACION PARA LAS AGENCIAS
GUBERNAMENTALES Y PARA EXHORTAR A LAS CORPORACIONES
PÚBLICAS SU ADHESIÓN AL MISMO

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta al Gobernador con aquellos poderes necesarios como Primer Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es facultad inherente del cargo de Gobernador el establecer programas de beneficio público que adelanten el desarrollo económico.

POR CUANTO: Es deber del Primer Ejecutivo poner en vigor las leyes de Puerto Rico de manera que se logre el desarrollo social y económico de aquellas áreas que requieren un impulso en estos renglones.

POR CUANTO: Las facultades que las leyes y la Constitución le otorgan al Primer Ejecutivo deben ser canalizadas en proyectos concretos que abran vías al adelanto económico de aquellas áreas que requieren un impulso mayor en su desarrollo social y económico, sirviendo las mismas de ejemplo para el desarrollo de otras áreas.

POR CUANTO: Es necesario crear en momentos difíciles nuevos modelos programáticos en forma de planes pilotos experimentales que permitan desarrollar estas áreas que de ser exitosas, permitan en el futuro ser extendidos a otras áreas con problemas similares.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-81

POR CUANTO: El Municipio de Mayagüez, así como otros Municipios, es un área cuyo desarrollo requiere la pronta intervención gubernamental de manera que se programen, adelanten y agilicen los proyectos necesarios para fomentar el desarrollo social y económico del área.

POR CUANTO: Entre los residentes del Municipio de Mayagüez que buscan empleo hay un gran número de obreros de la construcción.

POR CUANTO: Los proyectos de construcción del Gobierno de Puerto Rico no sólo deben beneficiar a la ciudadanía al finalizarse la obra, sino, que deben servir como mecanismo de trabajo y a la vez debe promover el comercio y la industria.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está consciente del clamor general de los residentes del pueblo de Mayagüez para que se propulse un vigoroso programa de obras y servicios que propicie el impulso económico y social de esa ciudad.

POR CUANTO: Esta situación tiene efectos negativos que se reflejan en otros municipios adyacentes y en la economía de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es deber de todo organismo gubernamental involucrase en un programa que permita, aunando esfuerzos, fomentar la industria de la construcción y aliviar la situación económica imperante en ese Municipio.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y las leyes de Puerto Rico, ordeno a las agencias públicas a incorporar las siguientes disposiciones en los pliegos de

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-81

subasta y en los contratos de construcción de obras, que ellos financien, en el Municipio de Mayagüez, cuando el total de la inversión exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000). Igualmente, solicito de las Juntas de Directores de las corporaciones públicas su adhesión a este programa, incorporando las siguientes disposiciones en los contratos de construcción y en los pliegos de subasta que ellos financien.

PRIMERO:

Se establecen las siguientes condiciones especiales para subastas de construcción aplicables a todo contratista o subcontratista:

- A. Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los materiales, mercancías o suministros, a utilizarse deberán ser manufacturados, total o parcialmente, por industrias radicadas en el área geográfica del Municipio de Mayagüez. De no ser esto posible, los mismos deben, por lo menos, ser distribuidos por una persona natural o jurídica, o firma distribuidora radicada en el Municipio de Mayagüez, siguiendo la preferencia establecida en el Artículo 3 de la Ley de Preferencia para las Compras del Gobierno de Puerto Rico.
- B. Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del equipo a utilizarse, a excepción de aquel cuyo dueño sea el propio contratista al momento de la licitación deberá ser manufacturado, distribuido o arrendado por industriales, distribuidores o arrendadores localizados en el Municipio de Mayagüez.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-81

- C. Contratar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las horas trabajadas con residentes bona-fide del Municipio de Mayagüez.
- D. Se deberá garantizar que las cotizaciones de los suplidores se reciban antes de las fechas de subastas.
- E. El contratista y el subcontratista por medio de éste, suministrará semanalmente al organismo contratante una copia certificada de todos los recursos humanos que trabajaron durante ese período, debiéndose incluir el total de horas trabajadas por cada empleado y su municipio de residencia.
- F. El contratista y el subcontratista, permitirán que representantes del organismo contratante tenga acceso a los registros de empleo, libros o facturas que permitan constatar el cumplimiento con las condiciones aquí establecidas.

SEGUNDO:

Se establecen las siguientes excepciones:

- A. Que no es posible obtener por medio de compra, o por cualquier otro medio, incluyendo cotizaciones escritas, recibidas por el contratista o subcontratista con anterioridad a la fecha de subasta, materiales, suministros o mercancía manufacturadas por industrias radicadas en el Municipio de Mayagüez o distribuidas por comercios radicados en el Municipio de Mayagüez que cumplan con las especificaciones, términos de entrega y con las demás condiciones incluidas en el pliego de subasta.